†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **LUZ MELIDA LOPEZ ALARCON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.616.603 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.755.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

LUZ MELIDA LOPEZ ALARCON
C. C. No. 39.616.603 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **LUZ MÉLIDA LÓPEZ ALARCÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39616603 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022 teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022 celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 30 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. La disponibilidad presupuestal del convenio cambió desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrol la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de TRES MILLONES TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.030.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

LUZ MÉLIDA LÓPEZ ALARCÓN
C. C. No. 39616603 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.535.147 de Facatativá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO **DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.216.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Paola Rodríguez

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ RUIZ
C. C. No. 35.535.147 de Facatativá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35535147 de Facatativá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022 teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022 celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 30 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. La disponibilidad presupuestal del convenio cambió desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrol' la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.437.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Paola Rodriguez

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ RUIZ
C. C. No. 35535147 de FACATATIVA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **PATRICIA MARINA ARGOTI TORRES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.622.534 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO **DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 8. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 9. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar la cláusula "Tercera. Duración del contrato" la cual quedará así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.216.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

PATRICIA MARINA ARGOTI TORRES
C. C. No. 52.622.534 de Bogotá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **PATRICIA MARINA ARGOTI TORRES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52622534 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022 teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022 celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 30 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. La disponibilidad presupuestal del convenio cambió desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrol la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.437.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

PATRICIA MARINA ARGOTI TORRES
C. C. No. 52622534 de BOGOTA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **STEFANE DEL CARMEN LUNA ARRIETA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.827.341 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO **DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.264.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Stefane Luna A

STEFANE DEL CARMEN LUNA ARRIETA
C. C. No. 1.140.827.341 de Barranquilla

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **STEFANE DEL CARMEN LUNA ARRIETA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1140827341 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022 teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022 celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 30 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. La disponibilidad presupuestal del convenio cambió desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.490.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Stefane Luna A

STEFANE DEL CARMEN LUNA ARRIETA
C. C. No. 1140827341 de BARRANQUILLA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Juridica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **ROSA BEATRIZ BETANCOURT QUEVEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.391.559 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO **DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.216.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera
Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

ROSA BEATRIZ BETANCOURT QUEVEDO
C. C. No. 20.391.559 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **ROSA BEATRIZ BETANCOURT QUEVEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20391559 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la -dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022 teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022 celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 30 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. La disponibilidad presupuestal del convenio cambió desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrol la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.437.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

ROSA BEATRIZ BETANCOURT QUEVEDO
C. C. No. 20391559 de ARBELAEZ

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **ALEIDA AZULEY AMAYA JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20887834 de San Bernardo, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 01 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 01 de septiembre de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 30 de septiembre de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 4. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado, hasta el día 07 de enero de 2023. 5. El 30 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 6. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023. 8. La disponibilidad presupuestal del convenio cambió desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día primero (01) de septiembre de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha

	del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.430.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

ALEIDA AZULEY AMAYA JIMENEZ
C. C. No. 20887834 de SAN BERNARDO